

Expropiaciones.—Orden de 24 de septiembre de 1993, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Cruce de Portaje - Coria»..... 2688

Expropiaciones.—Orden de 24 de septiembre de 1993, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depuración Integral del Valle del Jerte»..... 2689

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación definitiva.—Resolución de 13 de septiembre de 1993, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «Equipamiento de electrodomésticos para R.C.A. de Valencia de Alcántara»..... 2690

Adjudicación definitiva.—Resolución de 13 de septiembre de 1993, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «Equipamiento de Mobiliario para R.C.A. de Valencia de Alcántara»..... 2690

V. Anuncios

Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 7 de septiembre de 1993, sobre aprobación inicial de las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de la unidad de ejecución UE-12, Altozano y Unidad de Ejecución y UE-14, Campo Las Eritas..... 2690

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1993, por la que se publica el Apéndice de desarrollo del Decreto 29/1992 de 24 de mayo, por el que se establece una línea específica de financiación a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura sobre fondos del Instituto de Crédito Oficial.

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, publicado en el D.O.E. núm. 25, de 31 de marzo de 1992, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

Esta nueva línea de financiación se enmarca dentro de las distintas iniciativas que ha venido impulsando la Junta de Extremadura para conseguir una mejora de la financiación de los proyectos inversores en Extremadura, complementando otros mecanismos establecidos, dada sus características, entre otras, el fijarse sobre fondos del Instituto de Crédito Oficial.

Por todo lo expuesto, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y

siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se ordena la publicación del Apéndice de desarrollo al Decreto 29/1992 de 24 de marzo (que se acompaña como anexo I) por el que se establece una línea específica de financiación a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura sobre fondos del Instituto de Crédito Oficial, ICO.

Mérida, a 2 de septiembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

APENDICE DE DESARROLLO DEL DECRETO 29/1992, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE EXTREMADURA SOBRE FONDOS DEL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ICO.

I.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

Economía y Hacienda.

2.—OBJETO

Arbitrar una vía de financiación a medio y largo plazo de carácter específico que permita a las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas su modernización, ampliación y mejora de su productividad así como la creación o mantenimiento de empleo, articulando un mecanismo de subsidiación de los tipos de interés a los préstamos concedidos por las Entidades de Crédito intermediarias del Instituto de Crédito Oficial con fondos de éste.

El período de vigencia de este Apéndice se establece hasta el 31 de diciembre de 1994.

3.—BENEFICIARIOS

Todas las Pequeñas y Medianas Empresas (según definición de la CEE) con domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen inversiones en la misma o fuera de ella si van ligadas a procesos de comercialización y/o expansión de sus actividades en los sectores de la industria, servicios conexos a la industria, agroindustria, turismo, artesanía, comercio al por mayor y servicios.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR

Los préstamos se destinarán a la financiación de inversiones en activos nuevos o de primer uso, excluido el IVA, que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud (ver Observaciones Generales)

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

5.1.—IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE

Hasta el 50% de la inversión subvencionable, con un máximo de 200 millones de pesetas.

El importe máximo financiable podrá ampliarse mediante moción al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y previo informe de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

5.2.—TIPO DE INTERES

Existirán dos alternativas, a elección del beneficiario:

a) Variable: MIBOR a 1 año (TAE).

b) Fijo: Según cotización semanal comunicado por el ICO (en términos TAE).

En ningún caso el tipo a aplicar podrán superar el límite máximo contenido en el artículo 6.3 del Decreto 29/1992, de 24 de marzo.

5.3.—SOBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA

Hasta cinco puntos de interés sobre el tipo de interés fijado en 5.2, durante un máximo de siete años.

5.4.—VOLUMEN DE RECURSOS

La bonificación de intereses a realizar por la Junta de Extremadura irá con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.322A.770

5.5.—PLAZOS, AMORTIZACIÓN Y CARENCIA

La duración de los préstamos no superarán los diez años.

La amortización será trimestral, semestral o anual por períodos vencidos.

Podrá haber hasta dos años de carencia.

5.6.—OTRAS CARACTERISTICAS

—Las amortizaciones del principal se practicarán por cuotas constantes y lineales y por períodos de amortización vencidos.

—La liquidación de intereses se practicará trimestralmente y por períodos vencidos.

—El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortización total anticipada, coincidiendo con el calendario de amortizaciones.

—Los préstamos que se acojan a este Apéndice no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

—Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones de las establecidas en la solicitud.

—La Consejería de Economía y Hacienda por medio de sus propios órganos, podrá solicitar a la Entidad Financiera la remisión de copias o fotocopias de los contratos mercantiles necesarios para la formalización, así como justificantes de los préstamos concedidos.

—Las Entidades Financieras que se adhieran a este Apéndice se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

—La Entidad Financiera presentará a la Consejería, relación individualizada de los préstamos y su situación actualizada detallando el importe vigente y la fecha de cancelación si la hubiere dentro del último mes del trimestre al que corresponda la Liquidación.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

7.1.—SOLICITUDES: RECOGIDA, CUMPLIMENTACION Y ENTREGA

Las solicitudes, para acogerse a los créditos subvencionados, se recogerán en los Servicios Centrales de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, en sus Secciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, en las Entidades Financieras que se adhieran a este Apéndice y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes se entregarán en original y dos copias:

—Original, acompañado de los documentos que se requieren en el propio impreso, para la Consejería de Economía y Hacienda.

—1.ª Copia para el solicitante

—2.ª Copia para la Entidad Financiera

La presentación de los expedientes puede realizarse por cualesquiera de los medios previstos en el art. 38 apartado 4 de la Ley 30/1992, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

7.2.—CONCESION Y COMUNICACIONES

La Consejería de Economía y Hacienda resolverá individualmente. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 2 meses, desde la notificación de la Resolución Individual. A solicitud del interesado y por causa justificada, dicho plazo podrá ser ampliado hasta la mitad del mismo. Transcurrido estos plazos, se considerará decaído en su derecho y archivado el expediente sin más trámite.

7.3.—FORMALIZACION

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo, en la que será titular la persona, física o jurídica, que solicitó la ayuda financiera.

En la póliza o escritura de préstamo, se expresará la circunstancia

de estar acogida a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación que llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir la póliza, una vez formalizada en el Plazo máximo de un mes.

8.—PAGO SUBSIDIACION

El pago de la subsidiación se efectuará por trimestres naturales vencidos y referidos al trimestre finalizado.

El pago de la subsidiación se realizará al prestatario a través de la Entidad financiera donde formalizó la póliza.

El pago de la subsidiación se suspenderá en el caso de que el beneficiario incurra en morosidad en un periodo de más de 90 días.

El total de la subvención correspondiente a la vida del préstamo, podrá ser pagado de una sola vez, siempre a criterio de la Consejería y teniendo en cuenta las necesidades de los solicitantes y las disponibilidades Presupuestarias.

Cuando se cancele el préstamo anticipadamente, previa autorización de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, el solicitante devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información que le sea requerida para este fin.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, siempre y cuando no supongan modificación de los términos de la Resolución de Concesión de la Subsidiación.

10.—OBSERVACIONES GENERALES

1.—Se consideran activos nuevos o de primer uso:

a) Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

- b) Traídas y acometidas del servicio.
- c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- d) Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.
- e) Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección al medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- f) Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

g) Otras inversiones en activos fijos materiales.

2.—Excepcionalmente podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con créditos PYMES u otras subvenciones públicas.
- b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que, sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resultaría comprometida.

c) El costo total de los elementos de ocasión deberá ser inferior al 50% del costo del proyecto.

3.—Asimismo, serán aceptados como subvencionables los locales y edificios de ocasión que pretendan adquirir los actuales arrendatarios si cumplen todas las siguientes condiciones:

- a) El peticionario justifica que ha desarrollado la actividad empresarial durante tres años o más en el local o edificio objeto del expediente.
- b) Se justifica adecuadamente que el contrato de arrendamiento tiene una antigüedad igual o superior a 3 años, y el arrendatario es la misma empresa que actúa de peticionario en la solicitud.

Mérida, 2 de septiembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de agosto de 1993, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita Nuestra Señora del Ara, de Fuente del Arco.

Apreciado error por omisión en el D.O.E. núm. 108, de 16 de septiembre de 1993, referente a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita Nuestra Señora del Ara, de Fuente del Arco (Badajoz), se procede de nuevo a su publicación íntegra:

TEXTO DE LA ORDEN

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Ermita Ntra. Sra. del Ara, en la localidad de Fuente del Arco (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Ermita Ntra. Sra. del Ara, en la localidad de Fuente del Arco (Badajoz).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.